



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con memorial radicado por la apoderada de la parte actora, en el que allega constancia de radicación de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas por este Estrado Judicial, adicionalmente con solicitud de enviar a BANCOLOMBIA el oficio respectivo, dado que según lo informa la apoderada, dicha entidad Bancaria no recibe documentos firmados electrónicamente. Para proveer. Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	KEYLA STHEPHANIA MANTILLA SÁNCHEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 587
RADICADO:	680014189001- 2020-00070-00
DECISIÓN:	AGREGA AL EXPEDIENTE, NO ACCEDE A SOLICITUD
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, agréguese al expediente la constancia de recibido físico de los oficios N° 0332, 0330, 0333, 0331, 0328, dirigidos a BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS Y BANCO BOGOTÁ.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de la actora, de enviar oficio N° 0329 dirigido a BANCOLOMBIA, no se accederá a esta, dado que tanto los autos como los oficios emitidos por esta Judicatura, cuentan con firma electrónica y tienen plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, adicional a esto, en la parte final de cada documento se encuentra un código de verificación el cual puede ser cotejado y/o verificado en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>, **información que deberá ser comunicada a las entidades bancarias a fin de que verifiquen la autenticidad de los documentos.**

Aunado a lo anterior, es necesario advertir, que en virtud de la coyuntura Nacional, acaecida por el COVID – 19, mediante el Decreto 806 de Junio de 2020 en su Artículo Segundo¹, se privilegió el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y tramite de los procesos judiciales, por ende, las entidades financieras están también en la obligación de viabilizar el acceso a las mismas para la realización de trámites a través de medios virtuales, y en este caso recibir a satisfacción los oficios que comunican una orden judicial más aún cuando

¹ **Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.



se trata de una medida cautelar que cuenta con firma digital reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura y ordenada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 del 2020.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente la constancia de recibido físico de los oficios N° 0332, 0330, 0333, 0331, 0328, dirigidos a BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS Y BANCO BOGOTÁ.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de envié a BANCOLOMBIA, respecto del oficio de embargo dado que el mismo cuenta con firma digital la cual le otorga plena validez jurídica.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **04 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4fe357c71454c7fefb258fc968612926a3912a66c3a3129bb9517357d8be3d8

Documento generado en 28/10/2020 03:55:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**